

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 10 de mayo/2021, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montenegro Quindío, remitió vía electrónica las providencias mediante las cuales fue rechazada la presente demanda e igualmente por la cual fue resuelto el recurso de Reposición presentado en contra de la primera providencia mencionada. Sírvasse proveer

Armenia Q., Mayo 14 de 2021

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. 63001311000220210014100
INTER. 1060



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia Q., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

AVOQUESE el conocimiento de la demanda para PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, para la realización de actos jurídicos con relación a la señora **Martha Cecilia Higuera Ramírez**, promovida por la señora **María Eleonora Obando Ramírez**, a través de apoderada judicial, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montenegro Quindío, quien conforme la constancia que antecede el día 10 de este mes y año, remitió vía electrónica las providencias que rechazó la demanda y resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la primera en mención.

Al ser examinada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones contempladas en el Decreto 806 de Junio de 2020.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La señora **María Eleonora Obando Ramírez** a través de apoderada judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIA SOBRE PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO para la realización de actos jurídicos a favor de la señora **Martha Cecilia Higuera Ramírez**. Al revisar la demanda y sus anexos, se ADMITE por cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 82 y s.s del Código General del Proceso, e igualmente se han acreditado conforme a lo establecido en el 54 de la Ley 1996 del 26 de Agosto de 2019, los siguientes requisitos:

a) Quien promueve la demanda, señora **María Eleonora Obando Ramírez**, es persona con interés legítimo en su condición de hermana, de la señora **Martha Cecilia Higuera Ramirez**, con lo cual se acredita una relación de confianza con la titular del acto jurídico.

b) La condición de discapacidad de la señora **Martha Cecilia Higuera Ramírez**, se encuentra probada con la historia clínica anexada como pruebas obrantes en el expediente, los mismos que acreditan que se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Se ha acreditado en debida forma, que la discapacitada, señora **Martha Cecilia Higuera Ramírez**, es titular del acto jurídico para el cual se pide asistencia; pues se solicita el apoyo con el fin de hacer efectivos sus derechos para la reclamación de la sustitución pensional de su fallecida progenitora señora MARIELA RAMIREZ DE OBANDO ante COLPENSIONES, pues ha sido diagnosticada con la enfermedad de Síndrome de Down, Traqueotomía y enfermedad pulmonar obstructiva, epilepsia, lo cual le ha generado postración total en cama, incontinencia urinaria y fecal, dependencia absoluta y desnutrición proteicocalórica, por lo que requiere el apoyo referido para ejercer sus derechos y adelantar las gestiones para reclamar sustitución pensional.

d) Que la competencia para conocer y resolver sobre la presente causa radica en este Juzgado, teniendo en cuenta que el domicilio de la señora **Martha Cecilia Higuera Ramírez** con discapacidad en el municipio de Montenegro Quindío

Ahora bien respecto a la petición de la medida provisional de designación de la señora **Martha Cecilia Obando Ramirez** como persona de apoyo para **Martha Cecilia Higuera Ramírez**, es necesario analizar su incapacidad y situación actual, tenemos que se trata de una persona adulta mayor y que padece enfermedad de Síndrome de Down, Traqueotomía y enfermedad pulmonar obstructiva, epilepsia, lo cual le ha generado postración total en cama, incontinencia urinaria y fecal, diagnosticada por médico profesional en la materia como obra con las pruebas allegadas al expediente, es una persona que está imposibilitada y no puede valerse por si misma.

Así mismo, la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, en su artículo 5º. Consagra los criterios para establecer salvaguardias, señalando que estas son todas aquellas medidas adecuadas y efectivas relativas al ejercicio de la capacidad legal, usadas para impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico.

De acuerdo a lo anterior y en complementación del artículo 54 de la Ley citada, es procedente decretar esta medida en forma provisional, esto es determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto, precisamente todas estas condiciones se nos presenta en el caso de la señora **Martha Cecilia Higuera Ramírez**, quien está absolutamente incapacitada y requiere de apoyos para ejercer sus derechos, como es gestionar la Reclamación de pensión de sobreviviente con relación a su difunta madre **Mariela Ramírez De Obando**, ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y para el apoyo de las actividades básicas que garanticen el adecuado cuidado y desarrollo de la titular del acto jurídico; frente a los demás apoyos solicitados, se observa que los mismos pueden ser determinados dentro del trámite del proceso, al momento de decidir de fondo.

Finalmente, frente a la verificación sobre la legitimación por activa, se hará el pronunciamiento al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO para la realización de actos jurídicos con respecto a la señora **Martha Cecilia Higuera Ramírez**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **María Eleonora Obando Ramírez**.

SEGUNDO: Dar a esta demanda el trámite del VERBAL SUMARIO, consagrado en el Título II, Capítulo, artículo 390 y ss del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el inciso 3º. Del artículo 54 de la Ley 1996 de 26 de agosto 2019.

TERCERO: Notificar a la señora **Martha Cecilia Higuera Ramírez**, por medio de la Trabajadora Social, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso e igualmente establecerá las condiciones físicas, sociales que rodean a la incapacitada.

Para tal efecto, se oficiará al Centro de Servicios para los Juzgados del Circuito y Familia de esta ciudad. Por Secretaría elabórese el oficio.

CUARTO: Notificar esta demanda a la Defensora de Familia y correrle traslado a la Procuradora Cuarta para Asuntos de Familia, en su calidad de Ministerio Público.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 5º. De la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se ordena notificar este auto a la señora **María Eleonora Obando Ramírez**, quien fue indicada como apoyo principal, dado su relación de confianza con la persona titular del acto, esto en su calidad de hermana de la señora **Martha Cecilia Higuera Ramírez**.

SEXTO: Acceder a la medida Provisoria, para lo cual se designará como persona de apoyo para la señora **Martha Cecilia Higuera Ramírez**, a su hermana la señora **María Eleonora Obando Ramírez**, específicamente los apoyos como es gestionar la Reclamación de pensión de sobreviviente con relación a su difunta madre **Mariela Ramirez De Obando**, ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y para el apoyo de las actividades básicas que garanticen el adecuado cuidado y desarrollo de la titular del acto jurídico; frente a los demás apoyos solicitados, se observa que los mismos pueden ser determinados dentro del trámite del proceso, al momento de decidir de fondo.

SEPTIMO: Reconocer personería a la abogada **Viviana Alejandra Valencia Trejos**, para que represente a la demandante señora María Eleonora Obando Ramírez, bajo las facultades conferidas en el memorial.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27ce9b5ce1c5494248d3fc0af250c97cbc47626e7a3dd75513734b36ba4e43d1

Documento generado en 13/05/2021 07:05:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>